nicaciones del Señor Gefe Superior politico y el asentista de utensilios de esta Provincia, en que participan por contestacion al pedido de ciento cincuenta camas que se hizo para las dos cuadras ultimamente habilitadas en el cuartel, que remesará dho asentista el numero pedido á la brevedad posible.

Tomó conocimiento el congreso de un oficio de la Excma Diputacion Provincial, en que previene se proponga por parte de esta corporacion un sugeto para la custodia y expendicion de la polbora que se ha de vender en esta villa, y teniendo presente las buenas cualidades de Juan Gualberto de Eguiño de este vecindario, se acordó se hiciese á su favor la propuesta que se solicita, á fin de que recayga en él la correspondiente aprobacion.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmó el Señor Alcalde primero en union con el infraescrito Secretario ##

Joaquin de Irizar
y Moya.

Por el Ayuntamto.
Su Srio.
Juan Ramon
de Lesarri.

En la Sala Concejil de esta Villa de Vergara á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos, se reunieron los Señores D. Joaquin de Irizar y Moya Alcalde primero constitucional de la misma, D. Juan Bautista de Yguerabide Alcalde Segundo, D. José Blanc, D. Florencio Pinillos, D. Pedro de Ganchegui, D. Estanislao Mendizabal, D. Miguel Zarate, y D. Agustin Maria de Eizaguirre Regidores, y D. Jerónimo de Laborda Sindico Procurador General; y estando asi juntos y congregados, entraron en el Congreso los Señores de la Comision de liquidacion de creditos contra esta N. Villa, nombrada por el Ayuntamiento para dho objeto, y presentaron las actas originales de los trabajos que han re-

verificado en desempeño de su comision, acompañando los documentos referentes á ellas, con el oficio de su remision que dice asi.

Oficio ... Deseosos de corresponder al honor que nos hizo el Ayuntamiento nombrandonos para verificar la liquidacion, de los creditos contra la misma procedentes de la última guerra civil, nos hemos ocupado en muchos dias para el desempeño de esta Comision, formando actas diarias de las resoluciones en orden á dispensar creditos que han sido examinados con toda madurez y detencion teniendo el gusto de haber llegado á poner cima á este asunto con un inventario exacto, de todos los acreedores y las cantidades que les han sido reconocidas, acerca de los documentos presentados y de informes y justificaciones que la Comision ha tomado ademas por su parte.

Al llegar á este termino la Comision tubo que detenerse á meditar en la diferente naturaleza y procedencia de los creditos y fijando su consideracion en la conveniencia que debia resultar á la villa y á los mismos acreedores, ha creido asimilar todos los creditos en una misma escala y abrir á su pago, para obtener aquellos ventajas pero á fin de que no resultare demasiada violenta esta nivelacion de creditos, ha rebajado un 25 p% de su montamiento á los creditos y creditos proced.te de suministros como por la calidad especial de donde dimanan estos haberes.

Por las mismas actas originales que la Comision tiene el honor de pasar á poder de V. S. verá que han sido castigados y rebajados varios creditos segun la naturaleza diversa de los documentos é informes que ha tenido á la vista: y que otros creditos han sido rechazados por la Comision en su totalidad por cuanto no ha encontrado la necesaria justificacion en sus comprobantes, y en tal caso, ser imposible gravar á la villa con su pago: en este ultimo caso se halla la reclamacion de la Empresa del camino abreviado de esta villa á Durango que ha rechazado la Comision en su totalidad despues de un maduro y detenido examen, conforme observará V.S. en la acta que hace referencia á la misma solicitud: en ella observará tambien V. que la Comision se ha fijado exclusivam.te en los canales y documentos que manifiestan que esta villa no ha percibido un solo maravedi procedente de aquel ramo, ni la incumbia proceder á los remates de los arbitrios de aquella Empresa, siendo de esta exclusivamente aquella incumbencia de los remates. Reducida la cuestion por estos principios que son los unicos en que podia versarse la justicia de aquella reclamacion, ha creido que no tenia importancia ninguna, el testimonio de cierta acta

de Ayuntamiento gral que acompaña al memorial y reclamacion se la Empresa porque como V.S. lo conocerá, no puede producir una obligacion que no existia, ni menos ligar á la villa la cual ningun empeño tenia contraida en orden á aquellas reclamaciones.

Los individuos de la Comision esperan que sus trabajos merecerán la aprobacion de V.S. por cuanto han procurado emplear para su desempeño todo su celo é imparcialidad siendo uno de sus primeros frutos haberse separado D. Joaquin Morabal del litigio que tenia instaurado y promovido en reclamacion de los creditos contra esta villa.

Dios gue á V.S. m.s a.s Olazagoitia 14 de Noviembre de 1842. Ill.e Ayuntamiento de la N. villa de Cengoitia.

En su vista fueron leidas por el Sr. de Ayuntam.to desde su principio hasta el fin todas ellas y habiendose enterado el Ayuntam.to de lo mucho y bien que han trabajado, y la claridad con que aparecen los creditos respectivos de cada uno: acordó dar á todos los Señores de la Comision las mas expresivas gracias por el interes, celo y prontitud con que han desempeñado su Comision manifestando en ello su buena adhesion por el bien de la villa, como asi bien la aprovacion de todo lo que han obrado, y del resultado que arrojan de si sus actas; quedando desde luego reconocidos los creditos que aparecen contra la villa; y deseando el Ayuntam.to dar una prueba de los sentimientos de que se halla animado para corresponder del mejor modo posible al pago de los sacrificios y desembolsos, que han hecho los acreedores en ocasiones criticas y apuradas, en que se ha visto repetidas veces la villa, y no menos sus representantes, han adoptado en este dia, para el pago y liquicion de esta deuda que se acaba de reconocer las bases siguientes

Articulo 1.o Mediante a que el año proximo de mil ochocientos cuarenta y tres se cancelará del todo la deuda que tenia contra si la villa procedente de la guerra de la Independencia y abrazos de creditos no pagados á los comunalistas; acuerda el Ayuntam.to de este dia disponer desde luego de los tres cuartos en comun de vino que se hallaban destinados á este pago, al de la deuda que se ha reconocido y aprobado en el Ayuntamiento de este dia cuyo total asciende

debiendo dar principio á su

pago o licion el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro en la forma siguiente.

2º Se destina el producto de los tres cuartos en Ozumbre de Vino para la extincion especial de esta deuda ó papel que se dará á cada interesado ó acreedor.

3º Se formarán de las varias cantidades que componen el estado de esta deuda, acciones ó cedulas endosables importantes cada una de dos mil reales.

4º Como hay varios acreedores que tienen un haber que supera á dos mil r.s si llega el pago á un mil r.s se formará otra accion para sola esta cantidad; pero si el pico de r.s vn no llega á mil se agregará esta cantidad á la última accion formando juntamente con su vencimiento su respectiva cedula.

5º Como en el estado de acreedores hay sugetos que tienen un haber que no llega á mil r.s vn se formará á su beneficio una cedula de esta tenue cantidad

6º Estas cedulas, cuyo modelo se pondrá al fin se imprimirán sacando dos cedulas identicas en una misma oja á fin de cortarlas por medio, y dán una de ellas al acreedor quedando la otra en poder del Depositario de Villa para que sirva de comprobante con la que se ha puesto en circulacion.

7º Estas cedulas impresas, se encuadernarán en un Libro de ojas en blanco procurando que en las primeras ojas blancas que han de preceder en el libro á las cedulas impresas se copie á la letra la acta del Ayuntamto particular de este dia que se estendiere para llevar á efecto lo ordenado. En las ojas en blanco sigtes á las cedulas impresas se harán las anotaciones del dia en que se pongan en circulacion las cedulas impresas ó sea el dia que se haga la entrega al acreedor. Tambien se anotarán las licciones que se vayan verificando en virtud de los remates que se vayan verificando de las sisas destinadas á su pago. Las cedulas que se vayan de la circulacion en virtud de estos pagos se custodiarán por el Depositario nombrado al efecto, formando de ellas un cuaderno separado.

Al distribuir estas cedulas impresas á los acreedores se recojerá de su poder cualesquiera otro documento que tubiere para acreditar su haber y se depositarán en poder del depositario. Como pudiera que entre los varios acreedores se opusieran algunos á tomar estas cedulas manifestando deseos de hacer valer

sus antiguos titulos se observará con ellos invariablemente la siguiente regla = A los acreedores á recibir las cedulas y entregar los titulos de su haber y si se resistiesen se les hará entender que se les niega el pago en otra forma.

En el inesperado caso de que alguno de los acreedores tanto comprendido en la liquidacion verificada como de algun otro que por sus fines particulares no ha querido darse por entendido en el haber de su credito ante la Comision que ha verificado la liquidacion y intenta se proceder judicialmente en reclamacion de su haber, en este caso, la Villa con citacion de los acreedores que crean tener preferencia en sus creditos hará uso de la reserva que tiene acordada la Comision en su último decreto.

10 Se sacará á remate y será admitido en remate una accion de dos mil reales vón en cada suerte siguiendose asi con las demas hasta que haya cabimiento del montamiento que queda rendir el producto del trimestre, que se saque á remate, y se observará en un todo el metodo y forma con que se han verificado los remates los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno por creer el Ayuntamiento ser el medio mas ventajoso para la Villa, y de mayor seguridad para los tenedores del papel.

Queda reelegido D. José Mª de Landa para depositario del Libro y demás documentos que deben recogerse, y protocolizarlos segun el orden en que se hagan los remates con la asignacion anual de trescientos veinte r.s por el trabajo de las anotaciones cuya cantidad se sacará primeram.te de la masa ó producto de las fincas y el remanente se adjudicará á los acreedores

12 Se pasará á la Excma Diputacion de esta Provincia el espediente original que se ha formado para que vea el orden y modo con que se ha efectuado la liquidacion de los creditos contra la villa y su reconocimiento como asi bien de los arbitrios que ha dispuesto para su luicion ó pago á fin de que se sirva sellarlos con su aprobacion no pudiendo ningun Ayuntamiento agregar mas creditos á esta deuda hasta su total cancelacion mediante haber espirado con mucho exceso el termino prefijado por la comision que ha estado fijo y permanente para recibir y ser de todos los acreedores despues de haber procurado dar toda

la publicidad posible.

13 Se leyeron de nuevo por el Secretario los articulos precedentes y quedaron aprovados por unanimidad todos ellos.

Plantilla de las Acciones

N.º

Papel de credito endosable contra la N. Villa de Vergara

La Noble Villa de Vergara reconoce á favor de , un credito de reales, y este papel que es endosable, será admitido en pago del importe de los tres Sitios de acreedores, que se hallan destinados para la atencion especial de él, conforme á lo acordado en Ayuntam.to particular celebrado en Onate y tres de Noviembre de este presente año; debiendo poner cada interesado en el Libro de acreedores el recibo de las acciones que por su credito deba percibir, previniendo que dará principio la redencion de esta deuda ó papel el año de mil ochocientos cuarenta y cuatro, por hallarse definado el producto del de ochocientos cuarenta y tres, para la total cancelacion de la deuda antigua llamada de la guerra de la Independencia. Vergara treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos. El Alcalde Joaquin de Frizar y Moya = El Srio Juan Ramon de Lesarri = Recibo del interesado = Sello de la Villa.

Con lo cual se dió fin á esta acta la que firmó el Sr. Presidente de que yo el Srio Certifico.

Joaquin de Frizar y Moya

Por el Ayuntam.to su Srio.

Juan Ramon de Lesarri